



APRUEBA ORDENANZA LOCAL QUE REGULA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN CAUCES DE AGUA DE LA COMUNA DE COBQUECURA Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL BORDE COSTERO DE LA COMUNA DE COBQUECURA.

DECRETO N° 4.106 /

Cobquecura, 20 NOV 2020

VISTOS:

1. Ley N° 19.300 de fecha 01 de marzo de 1994 sobre Bases Generales de Medio Ambiente.
2. Ley N° 20.417 de fecha 26 de enero de 2010 que crea el Ministerio, Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122 de fecha 29 de octubre de 1981 que fija el Texto del Código de Aguas.
4. Decreto 148 de fecha 16 de junio de 2004 que aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos peligrosos.
5. Ley N° 20.920 de fecha 01 de junio de 2016 que establece marco para la Gestión de Residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento del reciclaje.
6. Orden Ministerial N° 2 del Ministerio de Defensa del 15 de enero de 1998, transcrita en el Instructivo de la Armada.
7. Ley de Alcoholes N° 19.925.
8. Ley N° 21.123 sobre modifica el Código Penal y tipifica como falta el ensuciar, arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole en playas, riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o en otras áreas de conservación de la biodiversidad declaradas bajo protección oficial.
9. Certificado N°167 de Secretaria Municipal, fecha 20 de noviembre de 2020, donde consta el Acuerdo N° 596 de la Sesión Ordinaria N° 143 del Honorable Concejo Municipal de Cobquecura, en que unanimidad de sus miembros presentes, (se encuentra ausente Don Henry Segura Arias y Don Claudio Vargas Sandoval), Aprueba "Ordenanza Local que Regula la Disposición de Residuos en Cauces de Agua de la Comuna de Cobquecura y Regulación de Actividades en El Borde Costero de La Comuna De Cobquecura.
10. La Ley N° 19.880, Sobre Bases de Procedimientos Administrativos.
11. Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, las Ordenanzas Municipales son normas generales y obligatorias aplicables a toda la comunidad y la necesidad de contar con una Ordenanza en materia de regulación de los residuos en los cauces de aguas y borde costero de la comuna de Cobquecura.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE**, en todas sus partes el texto de la "Ordenanza Local que regula la Disposición de Residuos en cauces de aguas superficiales, así como Regulación actividades en el Borde Costero de la Comuna de Cobquecura":

"ORDENANZA LOCAL QUE REGULA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN CAUCES DE AGUA DE LA COMUNA DE COBQUECURA Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL BORDE COSTERO DE LA COMUNA DE COBQUECURA".

Capítulo I: "Disposiciones Generales"

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objetivos la protección ambiental, prevenir la contaminación del borde costero de la comuna de Cobquecura mediante el control, regulación y prohibición de contaminantes asociados a residuos sólidos y líquidos que se descargan en el borde costero. Con lo anterior, se logra mejorar



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COBQUECURA

la calidad ambiental de las aguas marinas y continentales, los espacios públicos adyacentes al borde costero, de manera que éstos mantengan la condición de ambientes libres de contaminación, de conformidad a la Constitución y las leyes.

Artículo 2°: En la presente Ordenanza se definirá que se entiende en los siguientes conceptos:

- **Aguas:** en lo que respecta a la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá que:
 - **Aguas marítimas:** según lo señalado en el código Civil artículos 589 a 596, son un bien nacional de uso público. Así también, el mar Adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas medidas de la respectiva línea de base, es Mar Territorial y de dominio nacional. Pero, para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, el Estado ejerce jurisdicción sobre un espacio marítimo denominado Zona Contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera. Las aguas situadas al interior de las líneas de base del Mar Territorial forman parte de las aguas interiores del Estado. Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.
 - **Aguas terrestres:** según lo señalado en el Código de Aguas en el artículo 2°, que hace referencia a aguas subterráneas o superficiales y para efectos de la presente Ordenanza sólo rige para aguas superficiales, que son aquellas que se encuentran naturalmente a la vista del hombre y pueden ser corrientes o detenidas.
- **Borde Costero:** es aquella Franja de territorio nacional que comprende los terrenos de playas fiscales, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la República, conformando una unidad geográfica y física de especial importancia para el desarrollo integral, sustentable y armónico del país.
- **Daño ambiental:** toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- **Disposición final de residuos:** Se define como la actividad de depósito definitivo de los residuos con o sin tratamiento previo.
- **Faena Productiva:** Toda actividad en la que se realice algún proceso productivo, sea forestal, agrícola, de explotación de minas y canteras, pesquera, de construcción, entre otras.
- **Generador:** persona natural o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, genere residuos, o bien, efectúe operaciones que ocasionen un cambio de naturaleza o composición de estos. En el evento que dicha persona no fuera conocida o identificada, se considerara como generador a aquella que tenga en su poder los residuos. Se comprenderá también en este concepto al que importe residuos.
- **Residuos orgánicos:** aquellos que provienen de los alimentos, como cáscaras de frutas y verduras, y también residuos provenientes del jardín de origen vegetal como hojas secas, restos de poda, entre otros, y que pueden degradarse en forma natural. En este proceso actúan animales, hongos y bacterias, y dependiendo de factores como la temperatura y la humedad, se pueden descomponer en días, semanas o meses.
- **Residuos Peligrosos:** es aquella sustancia o material que por sí sola, en cierta cantidad o forma, constituye un riesgo para la salud, el ambiente y/o los bienes, ya sea durante su producción, almacenamiento, utilización o transporte. Su manejo se rige por el DS 148 de fecha 16 de junio de 2004.
- **Residuos Sólidos:** constituyen aquellos materiales desechados tras su vida útil y que, por lo general, por sí solos, carecen de valor económico.
- **Ribera:** son riberas o márgenes las zonas laterales que lindan con el álveo o cauce de agua (Artículo 33 Código de Aguas).

Artículo 3°: Los principios en que se basa la presente ordenanza son:

- a) Principio del deber: “El que contamina, paga”, según este aforismo el “generador” de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociadas a su manejo.
- b) Principio Preventivo: en virtud de éste se promueve la disminución de problemas ambientales en el borde costero, a través de la educación medio ambiental y las normas de responsabilidad social y atinentes al ámbito medio ambiental.



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COBQUECURA

- c) Principio de Responsabilidad: el “generador” de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su disposición en los puntos habilitados.
- d) Principio de Cooperación: es aquel que inspira un actuar coordinado entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunes, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- e) Principio de Participación: es aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- f) Principio del acceso a la Información: es aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la administración, de acuerdo con lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
- g) Principio de la Coordinación: es aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Capítulo II: “De los residuos sólidos y líquidos en el borde costero”

Artículo 4°: Se prohíbe el vaciado o descarga a cauces naturales o artificiales de agua, de todo tipo de residuos líquidos y sólidos, sean estos residuos contaminantes, industriales, generales o no, provenientes de cualquier actividad pública o privada, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa vigente.

El no cumplimiento dará lugar a la correspondiente multa y que el Municipio exija al responsable del vertido, el pago de todos los costos incurridos por el Municipio, originados por limpieza y/o reparación, además de la denuncia al servicio y/o institución correspondiente.

Artículo 5°: Cualquiera persona que sea sorprendida, sea a partir de una acción intencional o no, dejando residuos, desechos o basura en cauces de agua superficial y sus riberas, así como en el borde costero será denunciada ante el Juzgado de Policía Local, Servicio o Institución correspondiente según las normativas vigentes.

Artículo 6°: Prohíbese la quema o entierro de cualquier tipo de residuos sólidos, desechos o basura en el borde costero de la comuna de Cobquecura.

Artículo 7°: En los lugares en los que se realice algún tipo de faena productiva temporal en la que su duración se estima desde un día a los 180 días, deberán cumplir con la normativa legal vigente, considerando que son sus administradores o encargados permanentes o temporales los responsables de la adecuada disposición de desechos sólidos y líquidos, y de las infracciones cometidas en dichos espacios, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que corresponda a la persona que cometiera la infracción.

Los administradores o encargados de la presente deberán presentar a la Municipalidad de Cobquecura un Plan de manejo de residuos, instrumento que servirá de sustento para posteriores fiscalizaciones en el cumplimiento de estos, el plazo de entrega del Plan será de 20 días hábiles una vez iniciada la faena, en el formato que para estos efectos estará disponible en la Oficina de Dirección de Obras y descargable en la página web municipal.

Artículo 8°: Para el caso de lugares en los que permanentemente se realice alguna faena productiva permanente en la que su duración es superior o igual a 180 días, deberán responder a las mismas condiciones señaladas en el artículo precedente, sólo que el plazo de entrega del Plan de Manejo de Residuos deberá ser presentado a la Municipalidad de Cobquecura, a través de la Oficina de Partes, con un plazo de treinta días corridos, contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en el formato que para estos efectos estará disponible en la Oficina de dirección de Obras Municipales y descargable en la página web municipal.

Artículo 9°: Así mismo, se prohíbe las siguientes actividades en el borde costero de la comuna de Cobquecura:

1.- el ingreso de todo tipo de vehículos motorizados, sean éstos de tracción mecánica, humana o animal. Se eximen de esta prohibición las actividades de Pesca Artesanal, competencias, exhibiciones o eventos similares, patrocinados y/o autorizados por la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, así como los vehículos



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COBQUECURA

destinados a cumplir un servicio público, aseo o pertenecientes a la autoridad marítima;

2.- Acampar o pernoctar, mediante carpas, casas rodantes o cualquier otro medio en playas o espacios públicos no habilitados para ello. Esta prohibición incluye levantar cualquier elemento ya sea de modo rústico o elaborado con el fin de acampar;

3.- Botar Basura o cualquier tipo de desperdicio, salvo en los casos señalados en la Ley N° 21.123;

4.- Extraer la arena y/o la Flora protectora de las Dunas;

5.- Cocinar, encender fogatas y/o ingerir bebidas alcohólicas;

6.- Cualquier tipo de construcción que no cuente con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales; y

7.- Cualquier tipo de eventos o espectáculos que no cuenten con la autorización respectiva por parte de la Municipalidad de Cobquecura y/o Autoridad Marítima.

Capítulo III: "De la gestión de residuos peligrosos"

Artículo 10°: Se prohíbe depositar en cualquier espacio del borde costero de la comuna de Cobquecura, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148 de 2004, del Ministerio de Salud "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo complementa o reemplace, y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 11°: Respecto a los lugares donde se realicen las operaciones de carga y/o descarga de productos del mar, estos serán los responsables de los residuos peligrosos que se generen y, por tanto, deberán disponer los contenedores adecuados, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°148 de 2004, del Ministerio de Salud "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo complementa o reemplace, y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 12°: La municipalidad de Cobquecura podrá disponer espacios autorizados para el depósito de residuos peligrosos, específicamente los oleosos. Su disposición estará sujeta a disponibilidad presupuestaria anual, necesidad de la comunidad y la normativa legal vigente.

Capítulo IV: "De las actividades que se realicen en el Borde Costero"

Artículo 13°: Para la realización de actividades masivas en el Borde costero de la comuna de Cobquecura, entendiéndose por tales aquellas a las que se espera la asistencia de más de 100 personas, le corresponderá a la organización de esta, la limpieza y disposición de los residuos que se generen a consecuencia de la actividad. Podrá coordinarse con la Unidad de Medio ambiente de la Municipalidad de Cobquecura a fin de realizar actividades de promoción y educación para la disminución de residuos y protección del medio ambiente.

Artículo 14°: Para obtener autorización por parte de la Municipalidad de Cobquecura para la realización de una actividad masiva, los organizadores del evento tendrán que presentar, al momento de solicitar la referida autorización, un plan de manejo de residuos a aplicar durante el desarrollo del evento y al finalizar el mismo, junto con la solicitud de autorización. Dicha solicitud y autorización deberán ser presentadas en oficina de partes dirigidas al señor alcalde.

Capítulo V: "De la educación sobre gestión de residuos"

Artículo 15°: La Municipalidad de Cobquecura, a través de la Unidad de Turismo y medio Ambiente, podrán realizar anualmente una campaña de sensibilización y educación acerca de la gestión de residuos y de materias referentes a la presente ordenanza, dirigidos a la comunidad en general.

Capítulo VI: "De la fiscalización, denuncia y sanciones"

Artículo 16°: Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de la Armada de Chile, el Personal de Carabineros de Chile, a la inspección municipal y a la unidad



de Turismo y Medio Ambiente de la municipalidad de Cobquecura, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 17°: El municipio podrá exigir de oficio o a petición de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias ante un daño ambiental, ordenar las inspecciones que estime pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 18°: Para asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza, el personal municipal señalado en el artículo 15 de la presente ordenanza, podrá realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de estas obligadas a permitir su acceso.

Artículo 19°: En las visitas, el personal municipal deberá acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas inspectivas, siempre que se efectúen en horario de funcionamiento.

Artículo 20°: Cualquier persona que habite, resida, transite y/o visite la comuna de Cobquecura, podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 21°: Las denuncias ambientales deberán formularse por escrito por cualquier medio y serán ingresadas a través de la oficina de Partes, con identificación del denunciante y medio de notificación, como correo electrónico, N° de teléfono y/o domicilio. Estas serán tramitadas por la oficina de inspección municipal, para verificar la veracidad de los hechos.

Artículo 22°: La Oficina de Inspección Municipal verificará la viabilidad de la denuncia, atendiendo especialmente pero no taxativamente, a la posibilidad de determinar la identidad de el o los eventuales infractores, dando cumplimiento al procedimiento de tramitación establecido para las denuncias ambientales establecido en el art. 22 de la presente Ordenanza. Ante una denuncia interpuesta por un ciudadano(a) se informará por la vía más expedita sobre el resultado del proceso que corresponda a la unidad de fiscalización y se llevará un registro de ello.

Artículo 23°: Las denuncias ambientales estarán sometidas a la siguiente tramitación:
Será labor de los inspectores municipales controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, las denuncias serán derivadas a dicha unidad para que verifiquen su viabilidad y pertinencia de acuerdo con lo descrito en el artículo anterior e iniciará ante Juzgado de Policía Local el procedimiento correspondiente, acompañando a la denuncia respectiva el correspondiente informe de fiscalización.

Artículo 24°: Los oficios de respuesta a las denuncias ambientales, serán suscritos por la máxima autoridad municipal y remitidos a través de la oficina de partes municipal al interesado o reclamante.

Artículo 25°: En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la superintendencia del medio ambiente u otra institución pública, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la Ley N° 19.300.

Artículo 26°: El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695 y la Ley de Transparencia N° 20.285.

Capítulo VII: "De las multas"

Artículo 27°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio municipal.

Artículo 28°: La multa establecida en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de que la autoridad competente pueda ordenar la reparación del daño causado y el pago de todos los gastos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 29°: Derogase todas las normas de ordenanzas, reglamentos y Decretos alcaldicios sobre la materia que regula el presente instrumento, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COBQUECURA

Capítulo VIII: "Disposiciones finales"

Artículo 30°: La presente Ordenanza entrara en vigencia luego del Decreto Municipal que la aprueba, en el plazo de un mes contado desde la publicación en el Portal de Transparencia y en la página web de la municipalidad de Cobquecura.

Artículo 31°: Todas las normativas relacionadas a materia ambiental, señaladas en los artículos precedentes, se entienden incorporados a la presente normativa municipal.

2.- **PUBLIQUESE**, en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura y en el Portal de Transparencia Municipal.

3.- **PROCEDASE**, a realizar el procedimiento administrativo correspondiente para su publicación y posterior aplicación.



VALENTINA GONZALEZ SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL

JFA/VGS/ASS/MTM/ DVT/mtm

Distribución:

1. Unidades Municipales
2. Carabineros de Chile
3. Armada de Chile
4. Dirección de Administración y Finanzas
5. Juzgado de Policía Local
6. Archivo Secretaria Municipal
7. Partes
8. Encargado De Transparencia

ANOTESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

JULIO FUENTES ALARCON
ALCALDE DE COBQUECURA